

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00235- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Ocho (08) de Julio dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA  
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Ocho (08) de Julio dos mil veinte (2020)

Observada la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y como quiera que es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 597 del código General del proceso, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

SEGUNDO: SIN condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 55 hoy Julio 9 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA